

ASOCIACION PARAGUAYA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS

ESTATUTO SOCIAL

CAPITULO 1

NOMBRE Y DOMICILIO

Art. 1º.- Con el nombre de “ASOCIACION PARAGUAYA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS” está constituida una Asociación con domicilio legal en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay. La Asociación fue constituida en fecha 28 de mayo de 1.963, siendo su personería jurídica reconocida por Decreto N° 1.298 del Poder Ejecutivo de fecha 6 de noviembre de 1.963. Podrá desarrollar las actividades establecidas en el presente Estatuto y establecer oficinas en cualquier lugar del territorio nacional.

Art. 2º.- La Asociación tiene por objeto:

- a) Promover el normal desarrollo de la actividad aseguradora en el ámbito privado y velar por el mantenimiento de la libertad empresarial, ejercido en el marco de la ética y con sentido de responsabilidad social;
- b) Colaborar en la creación de condiciones propicias para que las empresas privadas de seguros puedan realizar sus operaciones básicas, alcanzando al mayor número de personas y bienes, y en elevar constantemente sus actividades a los más altos niveles de eficiencia profesional y de utilidad social que sea factible alcanzar;
- c) Fomentar y difundir la importancia del seguro en todos los ámbitos;
- d) Estrechar los vínculos entre los aseguradores privados del país, fomentando el intercambio de experiencias, conocimientos técnicos y de gestión empresarial;
- e) Prestar a las Asociadas información y asesoramiento en materia técnica, jurídica, económica, laboral, impositiva, administrativa, y demás servicios propios de la actividad;
- f) Organizar congresos, seminarios, conferencias y reuniones de carácter nacional o internacional sobre temas relacionados a la actividad aseguradora;
- g) Conceder becas para el estudio, la investigación y el desarrollo de temas vinculados a la actividad aseguradora, así como asistir a eventos internacionales a los que fuera invitada la Asociación;
- h) Representar y defender los intereses generales de las Asociadas ante los poderes públicos, ante entidades públicas o privadas, o ante personas físicas;
- i) Representar y coordinar los intereses de la actividad aseguradora privada paraguaya ante los organismos nacionales, comunitarios, e internacionales.

Art.3º.- Para el logro de sus objetivos, la Asociación podrá realizar todos los actos jurídicos y ejercer los derechos admitidos por las leyes y reglamentaciones y, en especial, los enumerados en éste Estatuto.

A tales efectos, podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes inmuebles, muebles, títulos, acciones y valores por compraventa, donación o permuta, gestionar y obtener franquicias y permisos de los poderes públicos; tomar dinero en préstamo; constituir hipotecas y otros derechos reales; dar y aceptar garantías reales y personales exclusivamente relacionadas con el objeto social; realizar y celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el fin de la Asociación, convenios o contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en el país o fuera de él, incluyendo el Banco Central del Paraguay, la Superintendencia de Seguros, y demás instituciones

oficiales y privadas que estén vinculadas a la actividad aseguradora; otorgar mandatos generales o especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones administrativas y/o judiciales con toda clase de facultades; establecer delegaciones regionales, y en fin, cuanto más actos se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines estatutarios.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS

Art. 4º.- Podrán ser miembros de la Asociación las empresas de seguros autorizadas a operar en el país, que cumplan con los requisitos exigidos por este Estatuto. La solicitud de ingreso será presentada por escrito al Comité Ejecutivo, quien deberá decidir sobre su incorporación. En caso de denegación, la empresa interesada podrá recurrir ante la Asamblea Ordinaria.

Art. 5º.- Son Miembros Fundadores de la Asociación, las Compañías de Seguros que suscribieron el acta de fundación.

Art. 6º.- Son derechos de las Compañías Asociadas:

- a) requerir a la Asociación que asuma la representación y defensa de los intereses generales de la actividad aseguradora, cuando los mismos puedan ser afectados;
- b) elegir y que sus representantes puedan ser electos para los cargos de la Asociación, e intervenir con voz y voto en las Asambleas y actos eleccionarios previstos en este Estatuto;
- c) proponer a los órganos de la Asociación la presentación de peticiones o gestiones ante las autoridades u organismos públicos o privados en cuestiones de carácter general, o que aporten iniciativas en pro del mejor cumplimiento de los fines de la misma.

Art. 7º.- Para el pleno ejercicio de los derechos, las Asociadas deberán hallarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Asociación y no estar suspendidas en su calidad de Miembro de la Asociación.

Art. 8º.- Son obligaciones de las Asociadas:

- a) cumplir fielmente este Estatuto y las resoluciones dictadas por los órganos de la Asociación;
- b) abonar las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias fijadas por la Asamblea, aun estando suspendida por falta grave;
- c) abstenerse de realizar gestiones ante poderes u organismos públicos y privados, susceptibles de afectar intereses generales del seguro, sin intervención de la Asociación. En caso de verse afectada gravemente en sus derechos, la Asociada podrá recurrir a las instancias correspondientes, comunicando inmediatamente a la Asociación, y elevando sus antecedentes;
- d) ejercer su actividad conforme a los principios técnicos y éticos del seguro;
- e) colaborar con todos los medios a su alcance para el logro de los objetivos de la Asociación.

Art. 9º.- Se pierde la calidad de Asociada:

- a) por retiro voluntario, en cuyo caso la Asociada debe comunicar su decisión por escrito;
- b) por falta grave en el cumplimiento de las obligaciones estatutarias o cuando sus procedimientos, prácticas o actos sean considerados incompatibles con este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Asociación, y;
- c) por falta de pago de tres cuotas sociales.

El asociado que se retire voluntariamente o sea expulsado de la Asociación no tendrá derecho al reembolso o devolución de las cuotas o contribuciones que haya aportado. El asociado deberá pagar cualquier monto que adeudare a la Asociación en concepto de cuotas ordinarias o contribuciones extraordinarias fijadas por la Asamblea. Caso contrario, dicho monto podrá ser reclamado judicialmente, constituyendo suficiente título ejecutivo los libros de registro de la Asociación.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Art. 10º.- El patrimonio de la Asociación está compuesto por:

- a) los bienes que posee;
- b) las cuotas de ingreso, las cuotas ordinarias y los aportes extraordinarios que fije la Asamblea;
- c) los bienes que reciba en donación;
- d) los resultados que obtenga de las actividades que realice o de los servicios que preste, y cualquier otro aporte que ingrese por cualquier concepto.

CAPITULO IV AUTORIDADES DE LA ASOCIACION

Art. 11º.- Las autoridades de la Asociación serán las siguientes:

- a) la Asamblea;
- b) el Comité Ejecutivo;
- c) el Tribunal de Conducta;
- d) la Comisión Revisora de Cuentas.

SECCION I DE LAS ASAMBLEAS

Art. 12º.- La Asamblea se reunirá en forma ordinaria en el mes de abril de cada año, o en carácter extraordinario por convocatoria del Comité Ejecutivo o cuando lo soliciten al Presidente un número de Asociadas que represente por lo menos la quinta parte del total de las Asociadas.

Art. 13º.- Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinaria. Su convocatoria se hará por escrito, dirigida a todas las Asociadas con cuarenta y cinco días de anticipación, por lo menos. En casos de extrema urgencia, el Comité Ejecutivo podrá convocar a Asamblea Extraordinaria, con anticipación no menor a cuarenta y ocho horas. Las convocatorias deberán contener lugar, día, hora de

reunión y el orden del día, que especificará los puntos a tratarse, como asimismo la advertencia dispuesta en el Artículo 16º inc. g). Las Asambleas, cualquiera sea su carácter, resolverán exclusivamente sobre los asuntos consignados en el orden del día. Las Asociadas que deseen presentar algún asunto para ser tratado en la Asamblea Ordinaria, lo harán por escrito al Comité Ejecutivo, antes del día cinco del mes de marzo de cada año, para ser incluidas en el orden del día. Otros asuntos que sean presentados fuera de los consignados en el orden del día, serán objeto de recomendaciones por parte de la Asamblea.

Art. 14º.- La Asamblea Ordinaria se reunirá para tratar:

- a) la Memoria, Inventario, Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuenta correspondiente al ejercicio vencido;
- b) el Presupuesto de Recursos y Gastos para el ejercicio venidero;
- c) elección del Presidente, del Vicepresidente; de los miembros del Comité Ejecutivo, de los miembros del Tribunal de Conducta, de los Miembros del Tribunal Electoral, y la elección de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas;
- d) La cuantía y forma de percepción de las cuotas de ingreso, y de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se necesiten para financiar las actividades de la Asociación;
- e) autorizar al Comité Ejecutivo la compra, venta, permuta o constitución de hipotecas sobre los bienes inmuebles de la Asociación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16º inc. h); y
- f) las resoluciones y recomendaciones sobre los demás asuntos sometidos a la Asamblea, dentro de los límites establecidos en este Estatuto.

Art. 15º.- La Asamblea Extraordinaria se reunirá para tratar:

- a) en apelación, las resoluciones del Tribunal de Conducta;
- b) la modificación de este Estatuto;
- c) los asuntos de extrema urgencia que el Comité Ejecutivo o las Asociadas consideren necesarios; y
- d) la distribución de la Asociación, en cuyo caso la Asamblea decidirá sobre la liquidación de la misma y el destino de los bienes.

Art. 16º.- Las asambleas, sean cuales fueren su carácter, se regirán por las siguientes normas:

- a) Las Asociadas designarán por escrito dos representantes ante la Asociación, quienes actuarán como delegados en las Asambleas. Estos representantes serán elegibles para los cargos electivos en los órganos de la Asociación. Los representantes deberán ser Directores, Gerentes o Apoderados de la empresa que representan. No reuniendo tales requisitos, el Comité Ejecutivo impugnará su designación y comunicará por escrito a la Compañía afectada, para que nombre otro representante. Los representantes oficiarán como tales, mientras no sean sustituidos;
- b) si se produjeren cambios de representación en las Asociadas, estos deberán ser comunicados por escrito al Comité Ejecutivo. Si el cambio de representante afecta a un miembro electo, el nuevo representante deberá completar el mandato del saliente;
- c) la Asamblea será presidida por el Presidente de la Asociación en ejercicio, y tendrá derecho a voto sólo en caso de empate;
- d) el Presidente de la Asamblea no representa a su Compañía; por ello, la misma tendrá derecho a nombrar un representante titular y un suplente.
- e) en caso de ausencia del Presidente y del Vice Presidente, la Asamblea designará de su seno a la persona que ejercerá el cargo, quién tendrá las mismas obligaciones, deberes y atribuciones del titular.

- f) habrá quórum en la Asamblea Ordinaria cuando concurren delegados que representen la mitad más uno de las Asociadas y las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo los casos que por disposición del Estatuto se requiera una mayoría calificada.
- g) si no existiere el quórum estatutario a la hora fijada, la Asamblea quedará constituida legalmente una hora después, con cualquier número de miembros;
- h) para la modificación de este Estatuto, cambio de objeto o fines de la Asociación, y para cualquier acuerdo sobre disolución de la Asociación y destino de sus bienes, así como para la venta o constitución de hipoteca de los bienes inmuebles de la Asociación, se requiere la concurrencia y conformidad de las tres cuartas partes del total de las Asociadas;
- i) en ningún caso una misma persona podrá representar a más de una Compañía Asociada.
- j) todo cuanto se resuelva se consignará, en forma sucinta, en un acta que se llevará en el libro respectivo;
- k) las actas de Asamblea serán suscritas por quien la preside y por dos miembros presentes designados por la Asamblea, además del Secretario, y
- l) para el cambio de objeto o fines de la Asociación, se requerirá la concurrencia y conformidad de la 4/5 partes de sus miembros.

SECCION II

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 17º.- El Comité Ejecutivo estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, tres Miembros Titulares y tres Alternos. El Comité Ejecutivo designará de su seno un Secretario y un Tesorero. Los Miembros Titulares y Alternos durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. En caso de renuncia, ausencia, impedimento o fallecimiento del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente, cuando lo sea Vicepresidente el Comité Ejecutivo designará de su seno a un Vicepresidente interino que durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria. En caso de renuncia, ausencia, impedimento, o fallecimiento de los Miembros Titulares, serán reemplazados por los Miembros Alternos en el orden de su designación.

Art. 18º.- El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes o con la periodicidad que el mismo determine; extraordinariamente se reunirá por convocatoria del mismo Comité o de su Presidente, o a pedido de una de las Asociadas, y formará quórum para sus sesiones con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Si a la hora fijada en la convocatoria no existiere el quórum necesario, sesionará válidamente con un mínimo de tres miembros que hayan concurrido, quince minutos después de la hora fijada para la primera convocatoria, cualquiera sea el carácter de la misma. La asistencia a las sesiones es obligatoria. La inasistencia a tres sesiones seguidas o cinco alternadas sin causal debidamente justificada, hará perder al miembro su categoría de tal y será considerado como ausente, siendo reemplazado en la siguiente sesión por el miembro suplente.

Art. 19º.- Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) ejercer la representación legal de la Asociación por intermedio de su Presidente o de las personas que se designen al efecto;
- b) cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y sus reglamentos; y ejecutar o, en su caso, velar porque se ejecuten las resoluciones de las Asambleas y del Tribunal de Conducta;
- c) preparar el temario y el orden del día para las Asambleas, que serán comunicados a todas las Asociadas con la anticipación debida. Los asuntos que las Asociadas deseen incluir en el orden del día de la Asamblea Ordinaria, serán presentados al Comité Ejecutivo hasta el quince de marzo de cada año;
- d) preparar la Memoria, Inventario y Balance General correspondiente al ejercicio vencido, y el Presupuesto de Recursos y Gastos para el ejercicio venidero, para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria anual;

- e) la atención inmediata y permanente de todos los asuntos de la Asociación, a los efectos de asignar su tratamiento por los órganos respectivos de la Asociación;
- f) crear Comisiones Técnicas así como asesorías en las distintas áreas profesionales;
- g) nombrar consejeros ante el Consejo Consultivo de Seguros, de conformidad a lo establecido en la Ley 827/96 de Seguros, y nombrar consejeros o representantes ante los consejos o entidades similares que fueren necesarios;
- h) decidir la admisión de nuevos miembros;
- i) servir de amigable componedor de las diferencias entre los miembros de la Asociación, siempre que así lo solicitaren las partes interesadas;
- j) administrar los bienes de la Asociación, a cuyo efecto podrá vender, comprar, permutar, hipotecas, y preñar bienes raíces o muebles, cobrar y percibir todo cuanto se debe a la Asociación, entender en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, autorizar pagos, comprometer en árbitros, tomar dinero en préstamo en cualquier forma firmando los documentos civiles o comerciales a que hubiere lugar y cuantos otros actos fueren necesarios o convenientes para los fines de la Asociación. Para la compra, venta, permuta o constitución de hipotecas sobre bienes inmuebles de la Asociación, así como para solicitar u obtener préstamos de dinero, el Comité Ejecutivo necesitará la autorización previa de la Asamblea General conforme lo establece al artículo 16 inc. h);
- k) dictar o modificar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- l) nombre al Gerente y demás empleados, fijar la remuneración de los mismos y removerlos;
- m) convocar a Asambleas;
- n) llevar un libro de actas en el que se consignará lo tratado y resuelto en cada sesión y;
- o) cualesquiera otras funciones que le señalen este Estatuto o sus Reglamentos o que sean propias de su carácter de órgano ejecutivo de la Asociación.

Art. 20º.- Las Asociadas tendrán derecho, conforme lo establece este Estatuto, a solicitar la atención del Comité Ejecutivo sobre cualquier asunto que considere de interés general. El Comité Ejecutivo atenderá la solicitud, y se expedirá en la brevedad posible sobre la cuestión planteada.

Art. 21º.- En caso que algún asociado no estuviere de acuerdo con cualquier decisión adoptada por el Comité Ejecutivo, expondrá sus puntos de vista por escrito, en el plazo de diez días siguientes a la notificación de la resolución respectiva. Si el Comité Ejecutivo se ratifica en su decisión, la resolución causará ejecutoria, sin perjuicio del derecho que le asiste a la Asociada a apelar ante la Asamblea General Ordinaria.

PARAGRAFO I

DE LA PRESIDENCIA Y LA VICEPRESIDENCIA

Art. 22º.- El Presidente de la Asociación lo será también del Comité Ejecutivo y durará dos años en el ejercicio de sus funciones al igual que el Vicepresidente, y hasta que el nuevo electo tome posesión del cargo.

Art. 23º.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) ejercer la representación de la Asociación;
- b) presidir las Asambleas y las sesiones del Comité Ejecutivo;
- c) convocar al Comité Ejecutivo y al Tribunal de Conducta;
- d) firmar con el Secretario la correspondencia y demás documento y papeles de la Entidad;

- e) ejecutar las operaciones bancarias y firmar los cheques, juntamente con el Tesorero y/o persona autorizada;
- f) coordinar la acción de los órganos, dependencias y miembros de la Asociación, a cuyo efecto deberá contar con la colaboración de la Secretaría;
- g) resolver cualquier asunto de urgencia, debiendo dar cuenta al Comité Ejecutivo en la primera sesión;
- h) cumplir y hacer cumplir éstos Estatutos y sus reglamentos, y ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones y demás funciones que le asignen las Asambleas, el Comité Ejecutivo y el Tribunal de Conducta.

PARAGRAFO II

DE LA SECRETARIA Y TESORERIA

Art. 24º.- Corresponde al Secretario refrendar la firma del Presidente y desempeñar todas las funciones que habitualmente son propias de un cargo semejante.

Art. 25º.- El Tesorero es el encargado de controlar la percepción de todos los recursos; efectuar pagos autorizados por el Comité Ejecutivo; fiscalizar permanente las actividades económico-financieras de la Asociación; firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques y demás documentos de los que surjan obligaciones económicas para la Asociación, informando por escrito al Comité Ejecutivo.

SECCION III

DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

Art. 26º.- El Tribunal de Conducta es el órgano disciplinario de la Asociación.

Art. 27º.- El Tribunal estará compuesto por tres miembros titulares y un miembro alterno, electos en Asamblea Ordinaria, por simple mayoría y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 28º.- El Tribunal, dentro de los cinco días de su elección, se reunirá para elegir un Presidente de entre sus miembros quien, además, ejercerá la función administrativa y de representación del Tribunal y comunicará su constitución al Comité Ejecutivo.

Art. 29º.- El Tribunal de Conducta tendrá quórum con la asistencia de tres de sus miembros y todo cuanto resuelva quedará consignado en el libro de actas que llevará al efecto, que deberá ser suscrito por los miembros presentes.

Art. 30º.- Las cuestiones sometidas al Tribunal de Conducta serán resueltas por simple mayoría de votos de sus miembros. Ningún miembro podrá abstenerse de emitir su voto en las cuestiones sometidas a su consideración.

Art. 31º.- Cuando el Tribunal quede disminuido a menos de tres miembros, incluido el alterno, comunicará al Comité Ejecutivo para que éste llame a Asamblea Extraordinaria para dentro de los 30 días de su comunicación.

Art. 32º.- Cuando el Tribunal deba conocer en asuntos que por este Estatuto le competen, y alguno de sus Miembros tenga conflicto de intereses en el asunto en cuestión, dicho Miembro deberá inhibirse sin más trámite y será suplantado por la forma establecida en esta Sección.

Art. 33º.- El Tribunal velará por la observancia de este Estatuto, y porque las Asociadas cumplan con los principios y objetivos de la Asociación, así como los principios éticos y técnicos que deben primar en la actividad aseguradora.

Art. 34º.- El Tribunal es el órgano competente para aplicar sanciones disciplinarias a las Asociadas que no den cumplimiento a las disposiciones de este Estatuto. El Tribunal entenderá en la causa a instancia del Comité Ejecutivo, o por petición escrita presentada por cualquier Asociada.

En las cuestiones que se planteen ante el Tribunal de Conducta se observarán, en lo pertinente, las normas del debido proceso.

Art. 35º.- Las decisiones del Tribunal serán recurribles ante la Asamblea Ordinaria. El Recurso será interpuesto, en escrito fundado, ante el Comité Ejecutivo, dentro de los cinco días de su notificación. Inmediatamente de recibida la apelación, el Comité Ejecutivo ordenará sea incluido en el orden del día de la siguiente Asamblea Ordinaria.

Art. 36º.- Las faltas se califican en leves y graves.

Art. 37º.- Son faltas leves:

- a) La negativa de los representantes a integrar comisiones técnicas, sin causa justificada;
- b) El incumplimiento de las disposiciones de este Estatuto, sus reglamentaciones, y de las resoluciones de las autoridades constituidas.

Art. 38º.- Son faltas graves:

- a) La falta de pago de tres cuotas sociales;
- b) La utilización del nombre de la Asociación para consumir actos dolosos o fraudulentos;
- c) Hacer desaparecer, inutilizar, o causar desperfectos en los bienes y documentos de la Asociación;
- d) Incurrir por más de tres veces en la misma falta leve, habiendo sido sancionado por el Tribunal.

Art. 39º.- Las sanciones que el Tribunal aplicará en cada caso, son las siguientes:

- a) Por faltas leves, amonestación o apercibimiento por escrito según el caso;
- b) Por faltas graves, suspensión hasta seis meses o expulsión como Miembro de la Asociación, según el caso.

SECCION IV
DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 40º.- La organización, la dirección, la supervisión, la vigilancia y el juzgamiento de los actos y de las cuestiones derivadas de la elección de autoridades de la Asociación y demás actos relacionados con el sufragio en las asambleas ordinarias y extraordinarias estará a cargo del Tribunal Electoral, que estará compuesto por tres miembros titulares y un miembro suplente. Los miembros serán electos en Asamblea Ordinaria, y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

SECCION V
DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 41º.- La Fiscalización de la Asociación estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, Compuesta de dos miembros titulares y dos alternos designados en la Asamblea Ordinaria quienes durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelectos. Sus funciones serán la de fiscalizar periódicamente la contabilidad y de estudiar y expedirse sobre el Inventario y el Balance General a ser sometidos a la Asamblea Ordinaria anual. La Comisión Revisora de Cuentas convocará a Asamblea en caso de que el Comité Ejecutivo omita hacerlo.

CAPITULO V
DE LAS COMISIONES TECNICAS

Art. 42º.- El Comité Ejecutivo podrá crear Comisiones Técnicas en función de cada ramo de la actividad aseguradora. Las resoluciones y recomendaciones de las Comisiones Técnicas serán sometidas a consideración del Comité Ejecutivo que decidirá acerca de su aplicabilidad. El Comité Ejecutivo reglamentará la integración y el funcionamiento de las Comisiones Técnicas.

CAPITULO VI
DE LA GERENCIA

Art. 43º.- La Asociación contará con una gerencia, cuyo titular dispondrá del personal técnico y administrativo necesario para cumplir las funciones que le asignen la Asamblea o el Comité Ejecutivo, o le encomiende la presidencia.

Art. 44º.- Las funciones del Gerente serán las siguientes:

- a) prestar el apoyo a las actividades administrativas de la Asociación en cumplimiento de las órdenes emanadas de la Asamblea, del Comité Ejecutivo o de la Presidencia;
- b) dirigir y vigilar directamente como Jefe del Personal las actividades administrativas de la Asociación en cumplimiento de las órdenes de la Presidencia;
- c) organizar los servicios y actividades de la Asociación;
- d) preparar, conjuntamente con el Tesorero, el Presupuesto de Recursos y Gastos de la Asociación;
- e) concurrir a las reuniones de las Asambleas, del Comité Ejecutivo, de las Comisiones Especiales, del Tribunal de Conducta, con voz pero sin voto, y redactar las actas respectivas;
- f) proponer al Presidente o al Comité Ejecutivo el nombramiento o remoción de los empleados y sus asignaciones; y,
- g) toda otra función que por determinación de la Presidencia le fuera encomendada.

CAPITULO VII

DE LAS ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES DE LA ASOCIACION

Art. 45º.- Electas las autoridades de conformidad con este Estatuto, serán puestas en su cargo por las autoridades salientes de la Asociación en la siguiente sesión del Comité Ejecutivo, la que no podrá llevarse a cabo en un plazo mayor a quince días siguientes a la realización de la Asamblea.

SECCION I

ELECCION DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 46º.- Son elegibles para el cargo de Presidente y Vicepresidente aquellos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en este Estatuto. Serán electos Presidentes y Vicepresidente los candidatos que obtuvieron el mayor número de los votos válidos emitidos por las Asociadas.

SECCION II

ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 47º.- Son elegibles para Miembros del Comité Ejecutivo aquellos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en este Estatuto. Los Miembros del Comité Ejecutivo serán electos por medio del sistema de listas cerradas y de representación proporcional, integrando el Comité Ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 258 de la Ley 834/96 "Que establece el Código Electoral Paraguayo".

SECCION III

ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA.

DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 48º.- Son elegibles para miembros del Tribunal de Conducta, del Tribunal Electoral y de la Comisión Revisora de Cuentas aquellos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en este Estatuto. Los Miembros del Tribunal de Conducta, del Tribunal Electoral y de la Comisión Revisora de Cuentas serán electos por medio del sistema de listas cerradas y de representación proporcional, integrando el Tribunal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 258 de la Ley 834/96 "Que establece el Código Electoral Paraguayo".

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 49º.- El ejercicio social de la Asociación comprende el periodo desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

Art. 50º.- Los libros y documentos de la Asociación servirán para uso e información de las Asociadas y no podrán ser retirados de la sede de la Institución sin autorización expresa del Presidente.

Art. 51º.- Ningún miembro del Comité Ejecutivo, del Tribunal de Conducta ni de la Comisión Revisora de Cuentas, podrá hacer uso de sus cargos para el logro de fines personales o en beneficio de sus respectivas Empresas.

Art. 52º.- Este Estatuto tendrá vigencia desde su inscripción en los registros que correspondan, A partir de ese momento, quedará derogado el Estatuto anterior, como así también los reglamentos y resoluciones dictados abajo el Estatuto anterior que se les opongan.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Art. 53º Los Miembros del Comité Ejecutivo, del Tribunal de Conducta, del Tribunal Electoral y de la Comisión Revisora de Cuentas no percibirán remuneración alguna bajo ningún concepto.

Art. 54º Dispuesta la disolución de la Asociación, se deberá practicar un balance de cierre. Los bienes resultantes del activo, serán destinados a una entidad de beneficencia a ser designada por la Asamblea Extraordinaria.

Asunción, Abril de 2007